



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CNEE-1264-2002
Guatemala, 15 Mayo 2002

Ingeniero
Luis Maté Sánchez
Gerente General
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.
6a. Avenida 8-14, zona 1
Presente.

Señor Gerente:

De la manera más atenta, por este medio la comisión Nacional de Energía eléctrica notifica a la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la Resolución CNEE-38-2002, emitida el día 13 de mayo del presente año.

RESOLUCION CNEE-38-2002 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República establece que entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante nota número GG-44-2002, recibida en esta Comisión con fecha nueve de mayo del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajustes tarifarios que considera aplicable al precio de la energía en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil dos, por el consumo mensual de energía eléctrica de usuarios del servicio de distribución final beneficiados con la Tarifa Social durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil dos, derivado de las diferencias entre los precios medios de compra en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dos con el precio medio de compra de potencia y energía calculado con los valores base (PP, PE). La Distribuidora pretende recuperar la cantidad de dos millones cuatrocientos seis mil trescientos cincuenta y siete quetzales con cincuenta y un centavos (Q.2,406,357.51) a través de aplicar el Ajuste Trimestral (AT), equivalente a mil doscientos noventa y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.01299 Q/kWh).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoría de la Gerencia de Regulación y Tarifas, sobre la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, estableciéndose que la Distribuidora tiene derecho a recuperar la cantidad de dos millones cuatrocientos seis mil trescientos cincuenta y siete quetzales con cincuenta y un centavos (Q.2,406,357.51) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a mil doscientos noventa y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.01299 Q/kWh), tomando en cuenta la proyección de la demanda de energía a la entrada de la Red de Distribución de ciento ochenta y cinco millones trescientos mil cuatrocientos kilovatios hora (185,300,400 kWh).

CONSIDERANDO:

Que en la aplicación de los ajustes trimestrales a partir de la Resolución 44-2001, entre Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se han producido diferencias de criterios técnicos en la interpretación y aplicación de lo establecido en el numeral 30, de la Resolución CNEE15-98 y siendo que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica como ente regulador del subsector eléctrico, la interpretación y correcta aplicación de la normativa vigente dentro del cual está inmerso el numeral 30, de la resolución Numero CNEE15-98, y debido a la no coincidencia de criterios técnicos esta Comisión, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 penúltimo párrafo que textualmente dice "... La Comisión podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones..." recurrió a la contratación de un consultor, el que presentó su informe final, en el que plantea el modelo a aplicar para la definición de la controversia; modelo este que fuera discutido y aprobado tanto por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Ministerio de Energía y Minas, manifestando



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

este ultimo su no objeción a la aplicación del modelo presentado; en consecuencia, en observancia de la seguridad jurídica que debe existir en los actos administrativos es procedente resolver en definitiva los cobros que por concepto de ajustes Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima debe cobrar a los usuarios finales servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, aplicando el modelo relacionado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Incorporar a la presente la interpretación de energía vendida en la entrada a la red de distribución que se indica en el término kWhv*AT incluido en la Resolución CNEE -15-98, e incorporar en los cálculos de Ajuste por Pago de Potencia y Ajuste por Pago de energía los respectivos factores de expansión de pérdidas del sistema

$$APE = \sum_{i=1}^3 (PE_i - E_{CM_i} * 0.3162) * FEESS$$

$$APP = \sum_{i=1}^3 (PP_i - DM_{mi} * 37.20) * FEPSS$$

de subtransmisión, para lo cual se considera el siguiente modelo:

$$kWh_v * AT_{TA} = AT_{TA-BT} * kWh_{v-BT}$$

$$AT_{TA-BT} = AT_{TA} * FGBT_j$$

Donde:

$$SNA = (APP_{TA} + APE_{TA} + SNA_{TA}) - kWh_v * AT_{TA}$$

$$AT = (APP + APE + SNA) / CE_{TS}$$

$$CE_{TS} = EVE_{TS} * FGRED_j$$

Donde la definición de cada una de las variables antes mencionadas sigue siendo la enumerada en la Resolución CNEE-15-98, definiéndose únicamente:

FEESS = Factor de expansión de pérdidas de energía en el Sistema de Subtransmisión. Igual =1.0175

FEPSS = Factor de expansión de pérdidas de potencia en el Sistema de Subtransmisión. Igual =1.0249

AT_{TA} = Ajuste trimestral calculado en el Trimestre Anterior, a la entrada de la Red de Distribución

AT_{TA-BT} = Ajuste trimestral en Baja Tensión, cobrado en el Trimestre Anterior

FGBT_j = Factor de Gradualidad de Pérdidas de Distribución de Baja Tensión correspondiente al periodo j, de acuerdo a la Tabla No.1

KWh_{v-BT} = Kilovatios-hora vendidos en el trimestre anterior en Baja Tensión

EVE_{TS} = Estimación de ventas de energía para el próximo trimestre

FGRED_j = Factor de Gradualidad de Pérdidas de la Red correspondiente al periodo j, de acuerdo a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

Tabla No.1

Tabla No.1
VALORES DE FGRTj, FGREDj

j	COMPRAS	FGREDj	FGRTj
1	ABRIL-JUNIO 2002	1.01914	1.01914
2	JULIO-SEPTIEMBRE 2002	1.02296	1.02296
3	OCTUBRE-DICIEMBRE 2002	1.05932	1.05932
4	ENERO-MARZO 2003	1.09568	1.09568

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral (AT), a la entrada de la red de distribución, el valor de mil doscientos noventa y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.01299 Q/kWh), para la corrección del precio de energía para los usuarios regulados de la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en la facturación mensual del período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil dos, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica, durante el período comprendido entre el uno de abril al treinta de junio de dos mil dos, y como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, los valores siguientes:

Cargo fijo (Q/usuario-mes)	6.9476
Cargo por energía (Q/kWh)	0.6241

- III. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día trece de mayo de dos mil dos.

Ing. Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo